













**DÉCIMO.-** Facultar, tan amplia y expresamente como en derecho proceda, a la Sra Alcaldesa, para el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.”

### **3.- PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE EL CAMPILLO**

La **Sra Alcaldesa** hace mención al derecho de todos los andaluces a una vivienda que está relegado en el Estatuto de Autonomía de Andalucía. Comenta la necesidad de creación de estos registros tanto para demandantes de viviendas protegida pero de promoción pública o privada. La Ordenanza es similar a los pueblos colindantes para que no existan diferencias entre los vecinos.

El concejal **D. José Manuel Rodríguez** comenta que le parece correcto la creación de este registro.

Seguidamente la **Sra Alcaldesa** lee la siguiente Propuesta de Alcaldía:

**“DOÑA ENCARNACIÓN PALAZUELO COBOS,** Alcaldesa-Presidenta del Excmo Ayuntamiento de El Campillo (Huelva)

**VISTO** que el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 modificado por Decreto 266/2009, de 9 de junio de 2009, fruto del denominado Pacto Andaluz por la Vivienda suscrito en diciembre de 2007, reconoce un papel relevante a los municipios, en la política de vivienda y suelo, que permita que desde los poderes públicos se fomente el acceso a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas con residencia en Andalucía, así como la rehabilitación de las viviendas existentes y la puesta en el mercado de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas.

**VISTO** que en ese mismo marco y con el mismo objetivo, pretende fomentar la elaboración de los planes municipales de vivienda y suelo, a fin de cuantificar y cualificar las necesidades de vivienda de los vecinos del municipio.

**CONSIDERANDO** que el citado Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, modificado por Decreto 266/2009, de 9 de junio de 2009, entre otros instrumentos en su artículo 24, prevé la posibilidad de creación por parte de los municipios de un Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, que en todo caso respete los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

**VISTO** que en desarrollo del Plan Concertado, se dictó la Orden de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las Actuaciones en materia de Vivienda y Suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, en cuyo artículo 31 se establece lo siguiente: “ Los destinatarios de vivienda protegida podrán ser seleccionados mediante su inscripción en el Registro Municipal de Demandantes, previsto en el artículo 24 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, siempre que las bases de constitución de dicho registro se aprueben por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para lo que deberá acreditarse el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia...”.



**CONSIDERANDO** que a nivel estatal el vigente Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, en su artículo 3 recoge que los demandantes de viviendas y financiación acogidas al citado Real Decreto, deberán estar inscritos en un registro público de demandantes, creado y gestionado de conformidad con lo que disponga la normativa de la Comunidades Autónomas. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta, la cual recoge que los Registros Públicos de Demandantes deberán estar en funcionamiento en el plazo de un año a contar desde la publicación de dicho Real Decreto. En esta descripción normativa referente a los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, cabe citar como eje esencial de la misma la Orden de 1 de Junio de 2.009 por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**VISTO** que en el artículo 2.1 de la citada Orden de 1 de Julio de 2.009 se prevé específicamente que los Ayuntamientos constituirán los Registros Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, como medio de gestión para optar a la adjudicación de una vivienda protegida.

**CONSIDERANDO** la conveniencia de la creación del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, como instrumento de información sobre necesidades de vivienda en el municipio a fin de incluir las mismas en los Planes Municipales de Vivienda,

**SE PROPONE AL PLENO:**

**PRIMERO:** La creación del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de El Campillo mediante la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal por la que se establecen las bases de constitución del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida de el Municipio de El Campillo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y del artículo 2.1 de la Orden de 1 de Julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SEGUNDO:** Abrir periodo de información pública por un plazo de treinta días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, publicándose este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Remitir una copia de la Ordenanza a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para que se emita informe sobre la misma.

**CUARTO:** Considerar definitivamente aprobada esta Ordenanza, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

**QUINTO:** Facultar a la Alcaldesa tan amplia y expresamente como en derecho fuera necesario para el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.”



Ayuntamiento de  
**El Campillo**

Tras la lectura de la Propuesta de Alcaldía se somete a votación, aprobándose ésta por unanimidad de los presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las catorce horas y treinta minutos del día antes reseñado, de todo lo cual, como Secretaria Accidental, doy fe y certifico.-

Vº Bº  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

SECRETARIA ACC.

Fdo: Encarnación Palazuelo Cobos

Fdo: Isabel Mª Beato Cera